timatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.—Estimamos el presente recurso contencioso-administrativo.

Segundo.—Declaramos disconformes con el ordenamiento jurídico los actos administrativos impugnados y, en su consecuencia, los anulamos.

Tercero.—No hacemos declaración en cuanto a las costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

21484 *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en los recursos contencioso-administrativos números 606/1994 y acumulados hasta el 610/1994, promovidos, respectivamente, por don Alberto Gilmartín Granizo, don Carlos García Villasante, doña Dolores Gambín Álvarez, doña Natividad Esteban Ochoa de Retana y doña Josefa Comendador Oñoro.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en los recursos contencioso-administrativos números 606/1994 y acumulados hasta el 610/1994, promovidos, respectivamente, por don Alberto Gilmartín Granizo, don Carlos García Villasante, doña Dolores Gambín Álvarez, doña Natividad Esteban Ochoa de Retana y doña Josefa Comendador Oñoro, contra resoluciones expresas de este Ministerio, desestimatorias de las pretensiones de los recurrentes de que la cuantía de todos los trienios que tienen reconocidos sea la correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra las resoluciones de no valoración de trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenecen los funcionarios recurrentes, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de técnico.

21485 *ORDEN de 26 de septiembre de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 312/1996, promovido por don Ángel Alonso Villalobos Martínez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de abril de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 312/1996, promovido por don Ángel Alonso Villalobos Martínez, contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso ordinario formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Ángel Alonso Villalobos Martínez, contra las resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 12 de enero de 1995 y de 7 de julio de 1995, debemos revocar parcialmente las mismas en el sentido de que los hechos imputados al recurrente son constitutivos de una falta grave de incumplimiento de la jornada de trabajo y, por la que procede imponerle una sanción de tres años de suspensión de funciones, sin que proceda formular condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de septiembre de 1997.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

Ilmo. Sr. Secretario general de Asistencia Sanitaria.

BANCO DE ESPAÑA

21486 *RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 8 de octubre de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	148,203	148,499
1 ECU	165,291	165,621
1 marco alemán	84,326	84,494
1 franco francés	25,098	25,148
1 libra esterlina	240,133	240,613
100 liras italianas	8,598	8,616
100 francos belgas y luxemburgueses	408,581	409,399
1 florín holandés	74,865	75,015
1 corona danesa	22,148	22,192
1 libra irlandesa	216,130	216,571
100 escudos portugueses	82,809	82,975
100 dracmas griegas	53,516	53,624
1 dólar canadiense	108,209	108,425
1 franco suizo	102,251	102,455
100 yenes japoneses	122,481	122,727
1 corona sueca	19,630	19,670
1 corona noruega	20,950	20,992
1 marco finlandés	28,114	28,170
1 chelín austríaco	11,983	12,007
1 dólar australiano	107,699	107,915
1 dólar neozelandés	95,042	95,232

Madrid, 8 de octubre de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISIÓN INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

21487 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1997, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2/1997, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja.*

Recibido el requerimiento del Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, en relación